



Suministro Inmediato de Información del IVA



Madrid, 22 diciembre 2016



Suministro Inmediato de Información: análisis del nuevo sistema

1. ¿QUÉ ES EL PROYECTO SII?

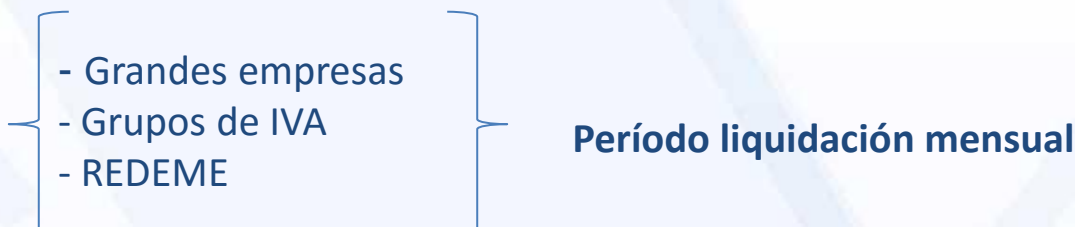
- Se trata de un cambio del sistema de gestión actual del IVA .
- Se modifica el sistema de llevanza de los libros registro del IVA que se realizará a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante el suministro de los registros de facturación.(No se envía la factura ni es factura electrónica).
- El suministro se realizará de forma INMEDIATA, lo que permite acercar el momento del registro de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica .

2. OBJETIVOS

- **ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:**
 - 1ª fase: Datos fiscales
 - 2ª fase: Borrador de autoliquidación de IVA
- **MEJORA EN EL CONTROL:** Nuevo modelo de control con disposición de información inmediata.

Suministro Inmediato de Información: análisis del nuevo sistema

3. COLECTIVO:

- Obligatorio 
 - Grandes empresas
 - Grupos de IVA
 - REDEME

Período liquidación mensual
 - Optativo: mediante declaración censal en noviembre del año anterior. La opción tendrá una validez mínima de un año.
- En 2017 la opción se podrá realizar en el mes de junio**
- Se trataría de un colectivo de 63.000 empresas que suponen el 80% del total de la facturación por IVA en España



Ventajas para el obligado tributario

1. Simplificación obligaciones formales:

- Eliminación obligaciones informativas

- Modelos **347, 340 y 390**
- Libros Registros del IVA

*La información del 390 que no se puede obtener a través del SII se suministraría como información adicional en los modelos 303 y 322 del último período de liquidación.

2. Información de contraste:

- Posibilidad de ofrecer “**Datos Fiscales**”
- En la Sede electrónica se dispondrá de un Libro Registro “declarado” y otro “contrastado” con la información de contraste (de terceros que opten por este sistema, de la base de datos de la AEAT)
- Reducción de errores en el cumplimiento de las obligaciones formales y en las propias declaraciones

3. Ampliación del plazo de presentación de las autoliquidaciones:

- Primeros 30 días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación mensual




Mejora en el control tributario en las operaciones entre empresarios

- 1. Anticipa la información:** se acerca el momento de la contabilización de las facturas al de realización efectiva de la operación económica
- 2. La información nace cruzada si cliente y proveedor están acogidos al sistema**




Suministro Inmediato de Información: plazos de envío

Plazos / frecuencia de envío :

- Facturas expedidas  Envío del registro de la facturación en un plazo de 4 días naturales, excluyendo del cómputo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha de expedición de la factura.
En todo caso, antes del 16 del mes siguiente.

En 2017 el plazo de envío será de 8 días.

- Facturas recibidas  Envío del registro de la facturación en un plazo de 4 días naturales, excluyendo del cómputo sábados, domingos y festivos nacionales desde la contabilización de la factura o del documento único aduanero.
En todo caso, antes del 16 del mes siguiente.

En 2017 el plazo de envío será de 8 días.



Suministro Inmediato de Información: información a suministrar

NO se trata de remitir las “facturas”

Se debe suministrar la información sobre la facturación:

- **Registro:** Libro Registro de Facturas Recibidas y Expedidas, Bienes de Inversión y determinadas Operaciones Intracomunitarias.
- **Libro registro de facturas expedidas:**
 - Número y, en su caso, serie que figure en la factura (Identificación de la factura): **será el elemento esencial para el contraste de la operación.**
 - Fecha de expedición y de realización de las operaciones si es distinta a la anterior, o fecha admisión DUA.
 - Nombre y apellidos, o razón social, y NIF del destinatario.
 - Base imponible, cuota tributaria.
 - Tipo de factura expedida (Completa, simplificada o rectificativa)
 - Descripción de las operaciones
 - En el caso de facturas rectificativas, referencia a la factura rectificada o importes que se modifican.
 - Calificación fiscal de las operaciones incluidas en la factura expedida:
 - no sujeta y exenta.
 - entregas de bienes o prestación de servicios (solo para ops. con no establecidos)
 - Regímenes especiales: letras j) y l) a p) art 6 Reg. facturación , oro de inversión y REGE.
 - Acuerdo de facturación
 - Una de las modalidades de operación con trascendencia tributaria (arts 33 a 36 RGAT)
 - Menciones del IVA de caja



Suministro Inmediato de Información: información a suministrar

CLAVES DE OPERACIONES LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS:

- 01- OPERACIÓN DE RÉGIMEN COMÚN.
- 02- RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES USADOS, OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN (135-139 DE LIVA),
- 03- RÉGIMEN ESPECIAL ORO DE INVERSIÓN
- 04- RÉGIMEN ESPECIAL AGENCIAS DE VIAJES
- 05- REGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA
- 06- RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA (NIVEL AVANZADO)
- 07- RÉGIMEN ESPECIAL CRITERIO DE CAJA
- 08- OPERACIONES SUJETAS AL IPSI / IGIC
- 09- FACTURACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE QUE ACTÚAN COMO MEDIADORAS EN NOMBRE Y POR CUENTA AJENA (D.A.4ª RD1619/2012)
- 10- COBROS POR CUENTA DE TERCEROS DE HONORARIOS PROFESIONALES O DE Dº DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE AUTOR U OTROS POR CUENTA DE SUS SOCIOS, ASOCIADOS O COLEGIADOS EFECTUADOS POR SOCIEDADES, ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES U OTRAS ENTIDADES QUE, ENTRE SUS FUNCIONES, REALICEN LAS DE COBRO.
- 11- OPERACIONES DE SEGUROS
- 12- OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO SUJETAS A RETENCIÓN
- 13- OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO NO SUJETOS A RETENCIÓN



Suministro Inmediato de Información: información a suministrar

LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS:

- Número y, en su caso, serie que figure en la factura
- Importaciones: nº DUA y fecha de contabilización.
- Fecha de expedición y de realización de las operaciones si es distinta a la anterior.
- Nombre y apellidos, o razón social, y NIF del expedidor: identificación de la factura
- Base imponible
- Cuota deducible.
- Descripción de la operación.
- Regímenes especiales: letras l) a p) art 6 Reg. Facturación y REGE
- Una de las modalidades de operación con trascendencia tributaria.
- Menciones del IVA de caja.



Suministro Inmediato de Información: información a suministrar

CLAVES DE OPERACIÓN LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS:

01. OPERACIONES RÉGIMEN COMÚN
02. OPERACIONES POR LAS QUE LOS EMPRESARIOS SATISFACEN COMPENSACIONES REAGYP
03. OPERACIONES A LAS QUE SE APLIQUE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES USADOS, OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN (135-139 DE LIVA),
04. RÉGIMEN ESPECIAL ORO DE INVERSIÓN
05. RÉGIMEN ESPECIAL AGENCIAS DE VIAJES
06. REGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA
07. RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA (Nivel Avanzado)
08. RÉGIMEN ESPECIAL CRITERIO DE CAJA
09. OPERACIONES SUJETAS AL IPSI / IGIC
10. ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS
11. COMPRA DE AGENCIAS VIAJES: operaciones de mediación en nombre y por cuenta ajena en los servicios de transporte prestados al destinatario de los servicios de acuerdo con el apartado 3 de la disposición adicional cuarta del Reglamento de Facturación.
12. FACTURACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE QUE ACTÚAN COMO MEDIADORAS EN NOMBRE Y POR CUENTA AJENA (D.A.4ª RD1619/2012)
13. OPERACIONES DE SEGUROS
14. OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO



Suministro Inmediato de Información: modos de envío

1. Envío inmediato, de forma continua mediante **“web service”**. Desde el propio sistema de facturación se envía la información (agrupada según sus ciclos de proceso), con un margen de pocos días desde la expedición de la factura.

La comunicación es automática “máquina a máquina”

2. Cumplimentación de un **“formulario web”** para aquellos sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones.



Cambios normativos (I)

A) Modificación LEGAL:

- Modificación del artículo 164.Uno.4º de la **Ley 37/1992, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA)**, para reflejar la obligación de específica de cómo cumplir con la llevanza de los Libros Registro.(realizada)

“Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan en la forma definida reglamentariamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables”

- Modificación **Ley General Tributaria**, artículo 200. Infracción tributaria por incumplir obligaciones contables y registrales. (Apartados 1 g y 3)

Tipificación: (art 200. 1 g))

El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente.



Cambios normativos (II)

A) Modificación LEGAL:

Importe de la sanción (art 200.3 LGT)

El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente, se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.



Cambios normativos (III)

B) Modificación Reglamentaria (RD 596/2016):

- Modificación del ***Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido*** (Artículos 62 a 71 del RIVA)
 - Llevanza de los Libros Registro a través de la Sede electrónica
 - Plazo de presentación e ingreso de las declaraciones

- Modificación del ***Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, RD 1619/2012, de 30 de noviembre***
 - Para los SP que cumplan la obligación de expedir factura por un tercero o por el destinatario, se establece la obligación de que lo comuniquen mediante la presentación de una declaración censal (Artículo 5,9 y 10).
 - Se unifican de los plazos de remisión de las facturas con los de emisión (Artículo 18).

- Modificación del ***Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007:***
 - Eliminación Modelo 347 (artículo 32 RGAT)
 - Eliminación Modelo 340 (artículo 36 RGAT)
 - Modificación de la redacción actual del artículo 104.h) RGAT



IMPLANTACIÓN

- **Proyecto piloto:** enero a junio de 2017
- **Entrada en vigor:** 1 de julio de 2017.

Obligación de enviar los registros de facturación del primer semestre de 2017 en el período desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2017.



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es